

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 1.086/1963 · 1963

DECRETO-LEY 1086/1963

Boletín Oficial, 7 de octubre de 1963 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 1086/1963

DECRETO-LEY 1086/63

Reunión hípica a beneficio del Círculo de Periodistas.

LA PLATA, 31 de ENERO de 1963.

VISTO la necesidad de que la Intervención Federal resuelva la adopción de recursos legales que permitan la organización anual de carreras cuyo beneficio estaría destinado al Círculo de Periodistas de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución peticionante agrupa en su seno a los traba jadores de las distintas actividades que configuran el quehacer pe riodístico;

Que no está demás recordar que la misma es una entidad tra dicional con más de cincuenta años de antigüedad, que hace honor a la colectividad de que forman parte y que además de la atención de los problemas sociales propiamente dichos, realiza una intensa labor de carácter social y mutual, como así también de protección recíproca que le configuran dentro de su órbita una tarea que hacen a la previsión y seguridad social;

Que la realización de la reunión hípica que se solicita no per turba el normal desarrollo de la programación que efectúa la Di rección Provincial de Hipódromos ya que la misma está llamada a concretarse fuera del plan anual que dicha repartición tiene tra zado;

Que por tales motivos le resulta grato a esta Intervención Fe deral acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección Provincial de Hipódromos para organizar una reunión de carreras en el Hipódromo de La Plata, en el presente año y fuera de programa, cuyo producido, una vez deducidos los gastos de explotación, serán entregados al Círculo de Periodistas de la Provincia de Buenos Aires, para el cumplimiento de las necesidades contempladas en su estatuto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 3°. Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 1086/1963. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).